

SAN PEDRO DE LA PAZ, 21 MAR 2024

N° 4865 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 01 de marzo de 2024, se recibió la solicitud de información pública N°MU299T0003516, cuyo tenor literal es el siguiente: “Les solicito información con respecto a los email de sus departamentos y oficinas Alcalde, Secretaria Alcalde, Concejales Jpl Juzgado, Administrador Municipal, Secretario Municipal, Jefa Adquisiciones, Secretario Comunal Planificación, Secplac o Secplan Director Departamento Educación, DIDECO Control Interno, DOM Medio Ambiente, Inspección Municipal, Aseo y Ornato, Contabilidad Conciliaciones Bancarias, Capacitación, RRHH, Rentas y Patentes, Tesorería, Seguridad Ciudadana, Bienestar, Activos Fijos - Inventario-Bodega, Tránsito, Licencias De Conducir Director Salud, Dirección Jurídica, para enviarles información por este medio de los cursos que realizamos en nuestra empresa de capacitación”
- 2.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones, se encuentra la prevista en el artículo 21, de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, N°1 ... “Cuando su publicidad, comunicación o **conocimiento** afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”.
- 5.- Que el conocimiento de los correos electrónicos institucionales de los Directores Municipales, y Jefes de departamento permitiría el envío masivo de correos, con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.
- 6.- Que el municipio cuenta con una unidad municipal denominada: “Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias”, Dependiente de Secretaría Municipal cuyas funciones están descritas en la Ordenanza N°11 Sobre Participación Ciudadana y que indica

en sus artículos N°42 y 43: “La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias abierta a la comunidad en general. Esta Oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, ingresar los formularios con sugerencias y reclamos pertinentes. Además, a través de ella, se deberá informar al público de todos los servicios planes, programas y datos de utilidad de la Corporación.” Dependiente de esta misma Dirección se encuentra la Oficina de Partes, unidad que, entre otras funciones, canaliza el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe el municipio.

7.- Que por lo precedentemente señalado y en aplicación a lo razonado y resuelto por el Consejo para la Transparencia en Decisión de Fondo en Amparo roles C611-10; C988-12; C136-13 ; C974-14 ; C2477-14 y C427-15.

## DECRETO

**1.- DENIÉGASE PARCIALMENTE**, por las razones señaladas en el presente decreto, la solicitud de entrega de información N°MU299T0003516, de fecha 01 de marzo de 2024, presentada por doña Natalia Gutierrez Soto, relativa a correo electrónico de los funcionarios a cargo de las direcciones y/o departamentos en su solicitud, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.

**2.- Entréguese** a doña Natalia Gutierrez Soto los correos electrónicos de la Oficina de Partes y OIRS del Municipio, así como los perteneciente a las secretarías de las Direcciones de Salud y Educación Municipal, atendiendo a que el municipio cuenta con un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a /os requerimientos de los usuarios de manera oportuna.

**3.- NOTÍFQUESE** la presente resolución a Doña Natalia Gutierrez Soto, mediante correo electrónico dirigido a nagusot1946@gmail.com

**4.- INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



**RENZO RIFFO LILLO**  
SECRETARIO MUNICIPAL

ACM/ ASJ/VOC/voc -  
DISTRIBUCIÓN:

- Srta. Natalia Gutierrez Soto/ Correo Electrónico: nagusot1946@gmail.com
- Encargada SAI
- Dirección Jurídica
- Secretaría Municipal



**JAVIER GUIÑEZ CASTRO**  
ALCALDE